



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29748

10/12/2020

76375

**AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-GC)**

#### RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, se informa que el sondeo de investigación convencional denominado Armentia-2, fue solicitado con fecha 21 de julio de 2016, mediante instancia de SHESA, en calidad de operador del permiso de investigación de hidrocarburos «Enara», presentando el Documento Ambiental del “Sondeo exploratorio convencional de hidrocarburos Armentia-2. Término municipal de Vitoria-Gasteiz, Álava”, al objeto de dar inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Posteriormente, y tras la remisión desde la Dirección General de Política Energética y Minas, de la información del proyecto, mediante Resolución de 3 de mayo de 2017, (Boletín Oficial del Estado núm. 118 de 18 de mayo de 2017) la Secretaría de Estado de Medio Ambiente resolvió el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que contempla entre sus fases, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental y el sometimiento del mismo y del proyecto al procedimiento de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El Estudio de Impacto Ambiental realizado por el promotor junto con el proyecto del sondeo se sometió al procedimiento de información pública por parte del Área de Industria de la Subdelegación del Gobierno en Álava, remitiendo el operador, con fecha 11 de diciembre de 2018, la documentación exigida por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al objeto de dar inicio a la evaluación ambiental propiamente dicha.

Atendidas por el promotor las subsanaciones requeridas por el órgano ambiental, mediante Resolución de 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental favorable (DIA) del proyecto “Sondeo de investigación de hidrocarburos Armentia-2,



en Vitoria-Gasteiz (Álava)”, de carácter preceptivo y determinante para el órgano sustantivo.

Cabe señalar que cualquier procedimiento de modificación de esta DIA solo podrá iniciarse de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Además, se informa que, en el marco establecido por la ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos, actualmente se encuentra en tramitación la autorización sustantiva de este sondeo, previa verificación de la documentación remitida por el operador ya que la evaluación llevada a cabo en la DIA solamente abarca la ejecución de este sondeo de investigación.

Para finalizar, sobre las cuestiones relativas a actuaciones futuras y específicas, hay que señalar que, en el momento actual, no es posible precisar las respuestas, ya que dependerán tanto del marco normativo que establezca la futura Ley de Cambio Climático y Transición Energética para este proyecto, una vez finalice su tramitación parlamentaria, como de los resultados de la investigación en curso en el permiso de Investigación Enara. No es posible prejuzgar el resultado de dicha investigación y, en consecuencia, pronunciarse sobre la viabilidad técnica y económica de los yacimientos objeto de la misma.

Madrid, 04 de febrero de 2021

